



9 6 5

Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 15 ABR 2011

VISTO el Expediente N° 5994/99 del registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la presentación de informes de los miembros de la Carrera del Investigador Científico y tecnológico.

Que la permanencia y continuidad de los investigadores como miembros de la citada Carrera esta sujeto a la presentación y aprobación de informes anuales o bienales, según la categoría que detenten.

Que resulta esencial que los investigadores puedan combinar satisfactoriamente sus actividades de investigación con aquellas Vinculadas al cuidado de un recién nacido.

Que frecuentemente, se solicita prórroga para la presentación de informes para combinar adecuadamente las obligaciones mencionadas precedentemente.

Que atento a ello resulta oportuno y necesario extender los plazos de la presentación de informes de todos aquellos investigadores que acrediten que se encuentran en uso de licencia por maternidad o adopción, cuando así lo requieran.

Que siguiendo los lineamientos que establece nuestra Constitución Nacional esta decisión constituye una medida de acción positiva que promueve la igualdad real de oportunidades.

Que la presente medida fue adoptada en la reunion de fecha 16 y 17 de marzo de 2011.



9651

Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 1538/08; en su parte pertinente; y 538/10; 1095/10 y Resoluciones D.C. N° 346/02; 671/04; 2782/08 y 1156/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° Los miembros de la Carrera del Investigador Podrán obtener, cuando así lo requieran, una prórroga de la presentación de informes correspondientes al año en que se produjo el nacimiento o adopción del niño/a , siempre que acrediten que se encuentran en uso de licencia por maternidad o adopción.

ARTICULO 2° Las actividades correspondientes al año en que se produjo el nacimiento o adopción del niño/a se integraran al informe anual o bienal subsiguiente y serán parte integrante de éste, a todos sus efectos.

ARTICULO 3° La solicitud deberá ser informada formalmente, con la firma de la Investigadora y del director – cuando corresponda- y estará acompañada de la certificación extendida por autoridad componente, que acredite el nacimiento o adopción, así como el vínculo.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y

4
25
Cul



Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Planificación, a la Unidad de Auditoría Interna, y a los interesados: cumplido
archivese.

RESOLUCION D. N.º: 965

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET